



Paseo de Roma, s/n
Módulo A. 3ª Planta
06800 Mérida

INFORME RELATIVO AL RESULTADO DE LA APERTURA DE UN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A IMPULSAR LA DIGITALIZACIÓN DE LAS GRANDES EMPRESAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.

Así pues, mediante Resolución de 7 de agosto de 2025, del Secretario General, publicada en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura, el mismo día, se declaró la apertura de un periodo de presentación de sugerencias por un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Portal de la Transparencia, a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto normativo referido y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas, en relación con el borrador del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar la digitalización de las grandes empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de 5 días hábiles para presentar las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones, al proyecto normativo publicado en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura, se concluye que se han recibido propuestas únicamente por parte de la empresa DUCTOLUX, S.L.

Con fecha 8 de agosto de 2025, Jesús María González Pulido, en nombre y representación de la empresa **DUCTOLUX, S.L** presentó 4 propuestas al proyecto normativo, desde el área personalizada denominada “Miespacio” del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.esa>. Una vez analizadas las propuestas formuladas, con fecha 27 de agosto de 2025, se envía respuesta al correo electrónico jmavila@ductolux.com, desde el correo de la Dirección General de Digitalización Regional dgdr@juntaex.es, con el siguiente contenido:

- **Propuesta nº 1:** *En el artículo 6 punto 2, se refieren los gastos subvencionables como costes directos e indirectos. En este último caso dado que no se consideran como imputables o subvencionables, puesto que la normativa para su cálculo que se refiere en el propio artículo, se hace en base a los gastos de personal y estos no son subvencionables. Se sugiere que en el siguiente párrafo se indique que los únicos gastos subvencionables serán los que se indican (apartados a -d) y que se trata de costes directos.*

Csv:	FDJEX8NCQMGSRMGV6GE3KWBLMRCAA	Fecha	28/08/2025 11:00:47
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



Respuesta: A los efectos de proporcionar seguridad jurídica al proyecto normativo, se considera que la redacción dada en el artículo 6 sobre los gastos subvencionables, es correcta jurídicamente, ya que es obligatorio contemplar en los gastos subvencionables distinción entre los costes directos e indirectos. Si bien, se ha detectado que falta mencionar expresamente el tipo fijo de % a aplicar sobre los costes directos, por ello, se ha añadido el siguiente párrafo:

En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los costes indirectos recogidos en el proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto anterior.

En cuanto a los gastos de personal no se menciona en ningún caso, que estos gastos no sean subvencionables.

Propuesta nº 2 *En el artículo 12, punto 1.6, la referencia al artículo 6.6 creo que es errónea, debería referir al artículo 6.5, esto debe ser considerado en el anexo I (modelo de solicitud), en el apartado 12.2. En el artículo 12, el punto 7, no es preciso, esta documentación ya se pide en el artículo 12 en el punto 1.6*

Respuesta: Se ha adaptado la redacción del artículo 12 que contempla la documentación a presentar con la solicitud, así como el apartado décimo segundo de la disposición adicional de la convocatoria, con el siguiente tenor literal:

Artículo 12. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Las solicitudes de las ayudas irán dirigidas a la Dirección General con competencias en digitalización regional, deberán cumplimentarse, conforme al modelo normalizado de anexo de solicitud que acompañe la convocatoria, por el representante expresamente autorizado para intervenir en este acto y se acompañarán de la siguiente documentación:

1.1 Memoria de las actuaciones subvencionables que deberá cumplimentarse conforme al modelo normalizado de la correspondiente convocatoria.

1.2 Escritura de Constitución, de sus modificaciones y estatutos vigentes.

1.3 Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al período de los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las ayudas el DOE, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social, o cualquier otro documento válido en derecho que acredite que la empresa tiene centro productivo en Extremadura.

1.4 Cuentas anuales del último ejercicio a efectos de comprobar la situación económica y financiera de la empresa.

1.5 Modelo 200 del impuesto sobre sociedades del último ejercicio.

1.6 Certificados relacionados con el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos referidos en el artículo 4.3 de estas bases reguladoras:

Csv:	FDJEX8NCQMGSRMGV6GE3KWBLMRCAA	Fecha	28/08/2025 11:00:47
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



- a) *Certificado emitido por la entidad solicitante en caso de presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.*
- b) *En caso de no poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán aportar Certificado emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en los siguientes supuestos:*
 - i. *Certificado que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas.*
 - ii. *Certificado «Informe de Procedimientos Acordados», en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, la presentación de la documentación referida en el punto 1 podrá ser sustituida por la presentación de la declaración responsable contenida en el anexo de solicitud que acompañe la convocatoria.

En el caso de presentar la declaración responsable y no aportar la documentación relacionada en el punto 1 de este artículo, la documentación deberá ser aportada previamente a la concesión de la subvención para su comprobación.

2. La Dirección General con competencias en digitalización regional recabará de oficio y electrónicamente los certificados e información que a continuación se indican, con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas; salvo que el interesado se opusiera a ello, marcando con una x en el apartado correspondiente del modelo de anexo que acompañe la convocatoria, debiendo en tal caso, presentar la documentación que se relaciona a continuación:

2.1 Datos de identificación de la persona autorizada a presentar la solicitud, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

2.2 Informe de la plantilla media de trabajadores en alta de la empresa, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al período de los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las ayudas en el DOE, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social.

2.3 Copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014).

Csv:	FDJEX8NCQMGWSRMGV6GE3KWBLMRCAA	Fecha	28/08/2025 11:00:47
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



2.4 Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

3. La Dirección General con competencias en digitalización regional recabará de oficio y electrónicamente los certificados e información que a continuación se indican, con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas; siempre que conste autorización expresa marcando con una x en el apartado correspondiente del modelo de anexo que acompañe la convocatoria debiendo en caso contrario, presentar la documentación que se relaciona a continuación:

3.1 Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

3.2. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.4. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económica-Financiera.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Digitalización Regional tiene potestad para verificar los datos de identidad de la persona/entidad solicitante mediante los servicios ofrecidos por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en los artículos 28.3 y 51.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

- **Propuesta nº 3: El artículo 6 y el apartado sexto de la disposición adicional única, no concuerdan.**

Csv:	FDJEX8NCQMGWSRMGV6GE3KWBLMRCAA	Fecha	28/08/2025 11:00:47
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



*Deberían ser iguales y sin embargo en el apartado indicado de la disposición adicional única, faltan párrafos importantes (último párrafo del punto 2 del artículo 6 no aparece en la disposición adicional única) y hay otros repetidos (puntos 3 Y 5 del apartado sexto de la disposición).
¿Qué debe hacer el beneficiario con las ofertas que debe recabar para la adquisición de gastos subvencionables?*

Respuesta: Se ha adaptado la redacción del artículo 6 que contempla los gastos subvencionables, así como el apartado sexto de la disposición adicional de la convocatoria, con el siguiente tenor literal:

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos necesarios que estén relacionados directamente con las actuaciones subvencionables, según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 83 del Reglamento de dicha ley, así como en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los gastos subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que se pueden asignar de manera clara a las unidades que constituyen el proyecto y que se determinan con base en su coste real, y costes indirectos, aquellos que afectan de forma genérica al proyecto y que se determinan con base en el método de costes simplificados establecido en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC).

Se consideran costes directos los siguientes conceptos asociados a la actuación a desarrollar:

- a. Costes de consultoría, asistencia técnica y formación. Este apartado incluye los gastos relacionados de consultoría y asistencia técnica necesarios para el desarrollo e implantación de cualquiera de las actuaciones subvencionables. También se incluyen en este apartado los gastos de formación al personal de la entidad beneficiaria para el uso y mantenimiento de la solución técnica o aplicación una vez implantada. El importe máximo de inversión realizada subvencionable para este concepto será hasta un 20 % del total de la inversión realizada.*
- b. Desarrollo, adquisición, adaptación e implantación de software necesario para cualquiera de las actuaciones subvencionables. Se incluyen también los gastos de licencias.*
- c. Gastos de adquisición o alquiler e instalación y puesta en marcha de dispositivos o elementos hardware específicos que sean estrictamente necesarios para la implantación de cualquiera de las actuaciones subvencionables.*
- d. Gastos derivados de la contratación de servicios en la nube (servicios cloud).*

Los gastos cuyo pago tenga carácter periódico o recurrente sólo serán subvencionables durante el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los costes indirectos recogidos en el proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto anterior.

3. Para que tengan la consideración de subvencionables, deberá acreditarse que las actuaciones

Csv:	FDJEX8NCQMGWSRMGV6GE3KWBLMRCAA	Fecha	28/08/2025 11:00:47
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



realizadas se han integrado en la actividad de la entidad beneficiaria. De esta forma, no será subvencionable la adquisición de software, dispositivos u otros elementos tecnológicos por sí mismos, si esa adquisición no va acompañada de una integración de esos elementos en la actividad de la empresa de forma que se realice un proceso efectivo de transformación digital para esa actividad.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización de éste, o hasta el final de su vida útil si ésta fuera menor de 5 años.

7. En la documentación justificativa se deberá acreditar el destino o actuación al que se imputa cada uno de los gastos subvencionables. En este sentido, un mismo gasto no podrá imputarse a más de una actuación o ámbito tecnológico.

8. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos o inversiones:

- a. Gastos de alquiler de líneas telefónicas o de telecomunicaciones o gastos derivados de la contratación de este tipo de servicios.
- b. Cualquier tipo de gasto financiero.
- c. Ordenadores de propósito general (portátiles o de cualquier tipo) así como cualquier otro equipamiento informático de carácter general como impresoras, ratones, memorias USB y monitores.
- d. Terminales telefónicos (incluidos teléfonos móviles).
- e. Gastos de tasas y/o licencias administrativas.
- f. Gastos destinados a obras de reforma o adaptación de espacios que sean necesarias para la instalación de los elementos que formen parte de la actuación subvencionable.

Todos los dispositivos o elementos hardware adquiridos o alquilados se deberán dedicar en uso

Csv:	FDJEX8NCQMGWSRMGV6GE3KWBLMRCAA	Fecha	28/08/2025 11:00:47
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



exclusivo para el soporte de la actuación subvencionada.

No será subvencionable en ningún caso el impuesto del valor añadido (IVA), ni ningún otro impuesto.

9. Los trabajos realizados por la entidad beneficiaria, por entidades asociadas o vinculadas al mismo, únicamente tendrán la consideración de gastos e inversiones elegibles cuando concurran las siguientes circunstancias, conforme a lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

La solicitud de autorización para la realización de los trabajos por el propio beneficiario deberá formularse mediante escrito dirigido al órgano concedente. En el presente caso, al tratarse de servicios tecnológicos que requieren de un alto grado de cualificación y en muchos casos también de la disposición de herramientas software muy específicas, la autorización se concederá atendiendo a los siguientes criterios:

- Experiencia necesaria debiendo acreditar la realización anterior de al menos 2 trabajos similares.
- Disposición en plantilla de la empresa del personal con la titulación y los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. Se deberá acreditar la disposición de al menos una persona en plantilla con titulación relacionada con la informática (Ingeniería, Ingeniería técnica o Grado universitario).

En cuanto a las tres ofertas de diferentes proveedores mencionadas en el punto 4 del artículo 6 de los gastos subvencionables, se aclara que, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, los beneficiarios deberán recabar tres ofertas de diferentes proveedores, lo que permite acreditar que el beneficiario ha actuado conforme al mercado y que la elección del proveedor no responde a decisiones arbitrarias. Además, estas ofertas deberán ser aportadas en la fase de la justificación de las inversiones realizadas con la subvención, para el caso de que sean requeridas.

La finalidad de esta previsión legal es garantizar que el gasto financiado con fondos públicos se realice conforme a los principios de eficiencia, economía y transparencia.

La exigencia de las tres ofertas facilita la labor de comprobación al contar con un criterio uniforme y objetivo para evaluar la adecuación de los gastos presentados, garantizando la transparencia y seguridad jurídica en los procesos de justificación.

- **Propuesta nº 4 En el artículo 4 (requisitos) apartado b (centro productivo en Extremadura). Si una empresa (único NIF) con más de un centro productivo en Extremadura, ¿Podría ser beneficiaria en dos expedientes diferentes?**

Artículo 13 punto 10, no se entiende que se pretende al decir: "que la inversión modificada sea igual o superior al 75% a la inversión que motivó la concesión de la subvención"

Csv:	FDJEX8NCQMGWSRMGV6GE3KWBLMRCAA	Fecha	28/08/2025 11:00:47
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



En el artículo 16 no se indica el período máximo de ampliación permitido para la ejecución del proyecto

Respuesta: Las empresas solicitantes que cumplan los requisitos sólo podrán ser beneficiarias una vez por convocatoria, aunque tengan 2 o más centros productivos en Extremadura, la subvención se concede por NIF solicitante no por centro productivo.

El objeto de la ayuda es tecnológico y no territorial. La subvención busca impulsar la digitalización en los procesos de negocio de la empresa, con independencia de dónde estén localizadas las oficinas o centros de trabajo y de su número. La finalidad es que la digitalización se implemente de forma centralizada y que se aplique en toda la empresa, por lo que su alcance no se vincula al número de centros productivos que existan, sino a la capacidad de la empresa de integrar la tecnología en sus operaciones.

Además de lo anterior, hay que matizar que la subvención se concede por NIF del solicitante y no por centro productivo porque sólo el NIF identifica a un beneficiario con personalidad jurídica capaz de asumir obligaciones legales, además se evita la fragmentación de solicitudes de una misma empresa, garantizando la concurrencia competitiva., y por último se cumple con la Ley General de Subvenciones y se facilita la trazabilidad administrativa y el control del gasto público.

Con el porcentaje igual o superior al 75%, se pretende limitar que el beneficiario de la subvención tras haber recibido un pago anticipado por el total de la subvención concedida, solicite la modificación de la inversión subvencionable, con la única motivación de no realizar el gasto que indicó en la solicitud. Se debe tener en cuenta que, la modificación de la inversión subvencionable conlleva la modificación de la subvención concedida. Por tanto, cuando el beneficiario solicita la modificación de la inversión subvencionable esta modificación debe estar suficientemente motivada y la nueva cuantía de la inversión deberá ser igual o superior al 75 % de la inversión subvencionable, de lo contrario dicha modificación no podrá ser autorizada, dado el perjuicio que el beneficiario causa a los solicitantes cuyas solicitudes no fueron admitidas por insuficiencia de crédito.

En cuanto a la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, la ampliación de cualquier plazo no puede exceder de la mitad del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el apartado décimo cuarto de la disposición adicional única de la primera convocatoria, se determina que la fecha de finalización del plazo para la ejecución de los servicios subvencionados será como máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión. Por tanto, la ampliación del plazo de ejecución no excederá de 3 meses.

EL DIRECTOR GENERAL DE DIGITALIZACIÓN REGIONAL

Csv:	FDJEX8NCQMGWSRMGV6GE3KWBLMRCAA	Fecha	28/08/2025 11:00:47
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8

